



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
RRHH/MCGJ/

Ref.: Oferta de Emplero Público(lista de reserva
Técnico Superior de Ingeniería Industrial)
Expte.: 028/2015

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ANUNCIO

Por el presente se hace público, para general conocimiento, que con esta misma fecha, se ha dictado por la Alcaldesa de este Ayuntamiento el Decreto nº5599/2015 cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESULTANDO UNICO: Por **D. JOSE ANTONIO LUCENDO SANCHEZ (en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES CANARIAS ORIENTAL)**, mediante escrito con entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía el día 18 de agosto de 2015, registro de entrada número 30378, se formula RECLAMACION contra la lista provisional de admitidos y excluidos en la categoría de Técnicos Superiores de Ingeniería, al comprobarse que entre los concurrentes han sido admitidos interesados que no ostentan la titulación oficial exigida para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, motivo por el que se dio traslado del referido escrito a la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización, a fin de que, a la mayor brevedad posible se emitiese informe no sólo su procedencia sino también sobre su contenido.

CONSIDERANDO:

I.- Por la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización se emite informe con fecha 14 de septiembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: RECLAMACION FORMULADA POR D. JOSE ANTONIO LUCENDO SANCHEZ (en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES CANARIAS ORIENTAL).

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se emite el presente Informe-Propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, en funciones, se dictó Decreto número 3583/2015, de 08 de junio de 2015 fueron aprobadas la convocatoria y bases para la formación de lista de reserva específica (bolsa de empleo) en diversas categorías profesionales, entre ellas la de Técnico Superior en Ingeniería (BOP número 77, de 17 de junio de 2015)

Segundo.- Como consecuencia de diversas reclamaciones formuladas por la Sección Sindical de CSIF, mediante escrito con entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía el día 16 de junio de 2015, registro de entrada número 21124, por la Sección Sindical de CCOO, mediante escrito con entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía el día 18 de junio de 2015, registro de entrada número 21547 y por el ciudadano D. Juan Carlos Pérez Santiago (43763854Y), mediante escrito con entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía el día 18 de junio de 2015, registro de entrada 21515, las referidas Convocatoria y Bases resultaron anuladas, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia número 4048/2015, de 26 de junio de 2015, quedando expuesta la anulación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía y en la web municipal desde el mismo día 26 de junio de 2015 y publicadas en el BOP número de 3 de julio de 2015

Tercero.- *Contra las Bases anuladas se interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN por D. JOSE ANTONIO LUCENDO SANCHEZ (en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES CANARIAS ORIENTAL), que fue presentado por correo el día 23 de junio de 2015, teniendo entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía el día 26 de junio de 2015, registro de entrada número 22822, de modo que su contenido no se tuvo en consideración en la resolución acordando la anulación del anterior proceso y de la resolución contra la que se interpuso el Recurso de Reposición en cuestión, dado que recurso y resolución de anulación son de la misma fecha, decayendo por tanto el recurso de reposición por inexistencia al haber sido anulado, del acto administrativo correspondiente.*

Cuarto.- *Pese a ello, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia número 4249/2015, de 2 de julio (BOP número 88, de 10 de julio de 2015; Diario La Provincia de 13 de julio de 2015), resultaron aprobadas las nuevas Bases Reguladoras del Proceso Selectivo, que en materia de titulaciones y respecto específicamente de la Ingeniería Superior se dice en la Base Segunda:*

“Se enuncian las titulaciones genéricas, si bien deberá tenerse en cuenta que las titulaciones equivalentes que se aleguen deberán estar incluidas, como tales, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y/o estar informados como tales por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en su caso.

2.A-2.- TECNICO SUPERIOR EN INGENIERIA: *: se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Ingeniería o grado equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, correspondientes a Grupo A, Subgrupo A.”*

Asimismo continúa diciendo la mencionada Base:

“En caso de aportarse titulaciones equivalentes, deberá indicarse la normativa que regula la equivalencia de las mismas o justificación acreditativa de tal equivalencia.

En todos los casos, la fotocopia compulsada de la titulación y documentos que acrediten su equivalencia u homologación, habrán de presentarse conjuntamente con la instancia solicitando tomar parte en el proceso o como mejora de la solicitud inicial dentro del plazo concedido para la presentación de instancias.”.

Contra estas Bases no se interpuso Recurso de Reposición alguno, si bien se formulan reclamación nuevamente por D. JOSE ANTONIO LUCENDO SANCHEZ (en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES CANARIAS ORIENTAL), mediante escrito con entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía el día 18 de agosto de 2015, registro de entrada número 30378, contra la lista provisional de admitidos y excluidos, al comprobarse que entre los concurrentes han sido admitidos interesados que no ostentan la titulación oficial exigida para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, procediendo analizar en este informe no sólo su procedencia sino también su contenido.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- *La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- *La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP).*
- *Orden APU/1461/2002, de 06 de junio de 2002, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso.*
- *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias Oficiales*



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

RRHH/MCGJ/

Ref.: Oferta de Emplero Público (lista de reserva
Técnico Superior de Ingeniería Industrial)
Expte.: 028/2015

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero, por el que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Sobre la procedencia de la Reclamación.

Lo cierto es que la reclamación se formula contra la lista provisional de admitidos y excluidos, resultante del proceso iniciado por Decreto 4249/2015, de 2 de julio (BOP número 88, de 10 de julio de 2015; Diario La Provincia de 13 de julio de 2015) y no del Decreto contra el que se manifiesta haber interpuesto previamente el recurso de reposición, que lo fue contra el Decreto número 3583/2015, de 08 de junio de 2015, anulado mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia número 4048/2015, de 26 de junio de 2015, quedando expuesta la anulación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía y en la web municipal desde el mismo día 26 de junio de 2015 y publicadas en el BOP número de 3 de julio de 2015, de modo que, en principio resultaría improcedente la reclamación formulada.

Conviene sin embargo analizar el contenido tanto del recurso de reposición en su momento interpuesto contra las Bases anuladas, y no considerado con ocasión de la aprobación de la nueva Convocatoria y Bases que han de regir el proceso selectivo que nos ocupa, como de la reclamación formulada contra la lista de admitidos y excluidos que traen causa de otra resolución posterior no recurrida, fundamentalmente por si de tal análisis pudiera comprobarse la existencia de errores o deficiencias que pudieran resultar determinantes para la anulación del procedimiento, comprometiendo a la totalidad de las categorías convocadas. De esta manera, si bien es cierto que con la matización que se reseña en cuanto a las titulaciones y que no se incluían en las anteriores Bases del Proceso, bastaría para entender que, quienes alegasen ostentar una Ingeniería Superior debía aportar la documentación acreditativa de tal consideración, siendo que como tal titulación superior, de conformidad con la Orden CIN/311/2009 se exige estar en posesión de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial. De esta manera, la citada Orden dice que “la legislación vigente conforma la profesión de Ingeniero Industrial, como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Máster”, obtenido en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 del referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias Oficiales y previo cumplimiento de determinados requisitos que se señalan en el Anexo a la Orden.

Por tanto, al ser una profesión regulada, las personas que cursen el citado Máster tendrán acceso a las atribuciones profesionales que en ese momento estén establecidos por ley, obteniendo el nivel EQF 7 en el marco Europeo de cualificaciones, que tiene unas atribuciones específicas más amplias que las del propio grado específico que desarrolle.

En el ámbito concreto de acceso a la Función Pública, la Ley 7/2007, 12 de abril, del EBEP, en su artículo 76 señala, al respecto:

“Artículo 76 Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

(...)"

Nos encontramos en el presente caso precisamente en presencia del supuesto contemplado por el EBEP, es decir, en el supuesto de una profesión regulada, para cuyo ejercicio ha de exigirse el título oficial correspondiente, es decir, el Título de Ingeniero Industrial o del Título Oficial de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.

Examinado el expediente se detecta que, por un lado al enunciar la categoría convocada, debió incluirse, en aras de evitar confusiones innecesarias, lo siguiente:

"Se enuncian las titulaciones genéricas, si bien deberá tenerse en cuenta que las titulaciones equivalentes que se aleguen deberán estar incluidas, como tales, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y/o estar informados como tales por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en su caso.

2.A-2.- TECNICO SUPERIOR EN INGENIERIA INDUSTRIAL: : se precisará estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o del Título Oficial de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, obtenido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en la Orden CIN/311/2011, de 9 de febrero, y en atención a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, correspondientes a Grupo A, Subgrupo A."

De la misma manera se detecta que, pese a la matización incluida en las Bases, lo cierto es que en la lista provisional de admitidos y excluidos se relacionan aspirantes que simplemente aportaron el Grado Universitario en Ingeniería, pero en ningún caso el Máster Oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, teniendo entre sus funciones no sólo la redacción de proyectos y legalización de instalaciones, dirección de obras, sino también la organización industrial de servicios y recursos, por lo que se requiere estar colegiado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales y, por tanto, poseer la titulación anteriormente reseñada.

2.- De la legitimación para formular la reclamación en fecha 18 de agosto de 2015 y anteriormente el recurso de reposición interpuesto contra las iniciales Bases Anuladas.

La legitimación para formular la reclamación, así como anteriormente el recurso de reposición se ostenta, en cuanto que **D. JOSE ANTONIO LUCENDO SANCHEZ** acredita su condición de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental, mediante Certificación del Negociado de Fundaciones y Colegios Profesionales del Servicio de Entidades Jurídicas de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, así como la inscripción del referido Colegio Oficial en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias. En este sentido señala el artículo 31 de la LRJAP y PAC, que ostentan la condición de interesados en un procedimiento administrativo "aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva". Asimismo dice que "las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca."

3.- Forma y procedimiento por el que ha de llevarse a cabo la modificación reseñada, consecuencias que se deriven para el conjunto del procedimiento de selección y específicamente para el proceso selectivo de la categoría de Ingeniero Industrial.

No cabe en este caso la estimación del recurso de reposición, puesto que el mismo fue interpuesto contra una resolución ya anulada en su totalidad. Sin embargo, cabe apreciar la reclamación que se formula contra la lista provisional de admitidos y excluidos en la categoría específica de Técnico Superior de Ingeniería, puesto que de continuarse adelante con ella nos encontraríamos que algunos de los aspirantes pudieran carecer de la cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión que se precisa por esta Administración, que es la de Ingeniero Industrial, con las funciones anteriormente reseñadas, incluyendo en la redacción de las Bases aquellas matizaciones o correcciones necesarias para evitar que se induzca a error entre los aspirantes que han concurrido a la concreta categoría convocada, dando asimismo la oportunidad de concurrir a quienes poseyendo la cualificación necesaria para ello no lo hizo por considerar que no se encontraba entre los supuestos relacionados en las Bases.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

RRHH/MCGJ/

Ref.: Oferta de Emplero Público(lista de reserva
Técnico Superior de Ingeniería Industrial)
Expte.: 028/2015

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

Dado que la confusión parte del error cometido por la Administración al formular la categoría convocada y la titulación requerida, dando lugar a que entre los admitidos figuren interesados que no acreditaron estar en posesión del Máster correspondiente, en los supuestos de que el título universitario aportado fuera el Máster, procede estimar la reclamación en cuestión, aclarando la denominación de la categoría convocada, que es la de Técnico Superior en Ingeniería Industrial y modificando el requisito de la titulación requerida para participar en la convocatoria, concreta de la categoría de Técnico Superior de Ingeniería, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJAP y PAC, quedando redactada la Base Segunda.2.A-2, de manera que donde dice:

“Se enuncian las titulaciones genéricas, si bien deberá tenerse en cuenta que las titulaciones equivalentes que se aleguen deberán estar incluidas, como tales, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y/o estar informados como tales por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en su caso.

*2.A-2.- **TECNICO SUPERIOR EN INGENIERIA:** : se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Ingeniería o grado equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, correspondientes a Grupo A, Subgrupo A.”*

Debe decir:

*2.A-2.- **TECNICO SUPERIOR EN INGENIERIA INDUSTRIAL:** : se precisará estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o del Título Oficial de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, obtenido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en la Orden CIN/311/2011, de 9 de febrero, y en atención a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, correspondientes a Grupo A, Subgrupo A.”*

Deben mantenerse inalterables el resto de las Bases, así como del proceso selectivo para el resto de las categorías convocadas, que han de seguir el trámite establecido en la Convocatoria y Bases respectivamente aprobadas. Dado que entre los aspirantes presentados hay quienes no han acreditado estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o del Título Oficial de Máster procede:

1º).- Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes exclusivamente para la categoría de Técnico Superior en Ingeniería Industrial, de diez días naturales, contado a partir de la publicación en extracto de la resolución correspondiente en un Diario de los de máxima circulación de Provincia, en los términos reseñados en la Base Cuarta 2.- Plazo de Presentación, para que quienes reuniendo los requisitos previstos en las Bases de la Convocatoria – cuya redacción se mantiene igual a excepción de la matización reseñada en cuanto a la titulación requerida- no hubiesen solicitado participar puedan hacerlo a partir de la fecha indicada.

2º).- Respecto de los aspirantes que se hayan presentado, deberá declararse la conservación de actos en lo que se refiere a la presentación de la solicitud y la totalidad de los documentos aportados, incluido el abono de tasas, si bien vendrá obligados a aportar exclusivamente el título de Ingeniero Industrial o del Título Oficial de Máster que habilite para su ejercicio, entendiéndose en tal caso el plazo que se reseña en el apartado anterior para la presentación de solicitudes, ex novo, por los motivos que se reseñan, también como de subsanación y mejora de la solicitud inicial en tal sentido para este tipo de aspirantes, debiendo acreditarse tal extremo. En caso de no estar interesados en continuar participando en el proceso, deberán manifestar su deseo de renunciar,

mediante escrito en que se identifique la solicitud de participación inicial, entendiéndose respecto del resto que mantienen su voluntad de participar y que están obligados a aportar la titulación anteriormente reseñada.

3).- Para garantizar el principio de igualdad de trato respecto a los solicitantes que ya hayan presentado la solicitud de participación en el plazo establecido en la convocatoria, aprobada por Decreto 4249/2015, de 2 de julio (BOP número 88, de 10 de julio de 2015; Diario La Provincia de 13 de julio de 2015), los requisitos establecidos y los méritos a valorar en la fase de concurso que se contemplan en las Bases, deberán estar referidos como máximo a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes conferido en dicha resolución, es decir, todos los requisitos para participar y los méritos a valorar deberán referirse a cualquier fecha anterior al día 23 de julio de 2015, incluida la misma.

4.- Conservación de actos.

Debe tenerse en cuenta en este sentido lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme a la cual **“el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.”**, de modo que procede declararse la conservación de la totalidad de los actos restantes que integran el expediente, así como de la Convocatoria y Bases con las excepciones anteriormente reseñadas, debiendo continuarse adelante con el proceso de selección convocado para el resto de las categorías a que se refieren las Bases.

5. Sobre la competencia.

Correspondiendo a la Alcaldía Presidencia aprobar la Convocatoria y Bases que han de regir los procesos selectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a cuyo tenor la Alcaldía Presidencia ostenta la atribución de **“aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas”**, le corresponde igualmente acordar cualquier modificación o rectificación de las mismas.

A la vista de lo expuesto, esta Jefatura de Servicios eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Que por la Alcaldía Presidencia se dicte Decreto por el que se acuerde estimar la reclamación formulada y, en consecuencia, rectificar el Decreto 4249/2015, de 2 de julio (BOP número 88, de 10 de julio de 2015; Diario La Provincia de 13 de julio de 2015), dictado por la Concejalía Delegada de Área, **en el único sentido de matizar y aclarar lo dispuesto en la Base Segunda, 2.A-2**, de manera que donde dice:

“SEGUNDA: CATEGORÍAS CONVOCADAS

Se enuncian las titulaciones genéricas, si bien deberá tenerse en cuenta que las titulaciones equivalentes que se aleguen deberán estar incluidas, como tales, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y/o estar informados como tales por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en su caso.

(...)

2.A-2.- **TECNICO SUPERIOR EN INGENIERIA:** : se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Ingeniería o grado equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, correspondientes a Grupo A, Subgrupo A.”

Debe decir:



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
RRHH/MCGJ/

Ref.: Oferta de Emplero Público(lista de reserva
Técnico Superior de Ingeniería Industrial)
Expte.: 028/2015

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

““**SEGUNDA: CATEGORÍAS CONVOCADAS**

Se enuncian las titulaciones genéricas, si bien deberá tenerse en cuenta que las titulaciones equivalentes que se aleguen deberán estar incluidas, como tales, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y/o estar informados como tales por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en su caso.

(...)

2.A-2.- TECNICO SUPERIOR EN INGENIERIA INDUSTRIAL: *: se precisará estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o del Título Oficial de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, obtenido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en la Orden CIN/311/2011, de 9 de febrero, y en atención a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, correspondientes a Grupo A, Subgrupo A.”.*

SEGUNDA: *Declarar que se mantiene inalterable el resto de la Convocatoria y Bases aprobadas por Decreto 4249/2015, de 2 de julio (BOP número 88, de 10 de julio de 2015; Diario La Provincia de 13 de julio de 2015), en todos sus términos.*

TERCERA: *Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes exclusivamente para la categoría de Técnico Superior en Ingeniería Industrial, de diez días naturales, contado a partir de la publicación en extracto de la resolución correspondiente en un Diario de los de máxima circulación de Provincia, en los términos reseñados en la Base Cuarta 2.- Plazo de Presentación, para que quienes reuniendo los requisitos previstos en las Bases de la Convocatoria – cuya redacción se mantiene igual a excepción de la matización reseñada en cuanto a la titulación requerida-, no hubiesen solicitado participar puedan hacerlo a partir de la fecha indicada, aportando la totalidad de la documentación requerida en las Bases, entre las que se encuentra el **título de Ingeniero Industrial o del Título Oficial de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.***

CUARTA: *Respecto de los aspirantes que se hayan presentado, declara la conservación de actos en lo que se refiere a la presentación de la solicitud y la totalidad de los documentos aportados, incluido el abono de tasas, si bien vendrá obligados a aportar exclusivamente el **título de Ingeniero Industrial o del Título Oficial de Máster que habilite para su ejercicio,** entendiéndose en tal caso el plazo que se reseña en el apartado anterior para la presentación de solicitudes, ex novo, por los motivos que se reseñan, también como de subsanación y mejora de la solicitud inicial en tal sentido para este tipo de aspirantes, debiendo acreditarse tal extremo. En caso de no estar interesados en continuar participando en el proceso, deberán manifestar su deseo de renunciar, mediante escrito en que se identifique la solicitud de participación inicial, entendiéndose respecto del resto que mantienen su voluntad de participar y que están obligados a aportar la titulación anteriormente reseñada.*

QUINTA: *Para garantizar el principio de igualdad de trato respecto a los solicitantes que ya hayan presentado la solicitud de participación en el plazo establecido en la convocatoria, aprobada por Decreto 4249/2015, de 2 de julio (BOP número 88, de 10 de julio de 2015; Diario La Provincia de 13 de julio de 2015), los requisitos establecidos y los méritos a valorar en la fase de concurso que se contemplan en las Bases, deberán estar referidos como máximo a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes conferido en dicha resolución, es decir, todos los requisitos para participar y los méritos a valorar deberán referirse a cualquier fecha anterior al día 23 de julio de 2015, incluida la misma.*

SEXTA: Declarar la conservación de los restantes actos practicados respecto tanto del expediente genérico de convocatoria de diversos procesos selectivos para la confección de listas de reserva respecto de las restantes categorías, que no sean las señaladas en las antecedentes propuestas de resolución primera a quinta de este informe, como en lo que se refiere a la confección individualizada de las listas provisionales de admitidos y excluidos de las mismas, debiendo seguirse el procedimiento adelante en todos sus trámites y de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria.

Es todo cuanto tengo a bien informar, si bien someto el contenido del presente informe a la consideración de superior criterio técnico, en Santa Lucía a catorce de septiembre de dos mil quince.

M^a Candelaria González Jiménez
Jefe de Servicio de RRHH”

II.- No existen motivos que justifiquen un cambio de criterios respecto de los formulados por la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización.

En uso de las facultades conferidas por la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, especialmente por el art. 21, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización de los Gobiernos Locales y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Estimar la reclamación formulada y, en consecuencia, rectificar el Decreto 4249/2015, de 2 de julio (BOP número 88, de 10 de julio de 2015; Diario La Provincia de 13 de julio de 2015), dictado por la Concejalía Delegada de Área, **en el único sentido de matizar y aclarar lo dispuesto en la Base Segunda, 2.A-2**, de manera que donde dice:

“SEGUNDA: CATEGORÍAS CONVOCADAS

Se enuncian las titulaciones genéricas, si bien deberá tenerse en cuenta que las titulaciones equivalentes que se aleguen deberán estar incluidas, como tales, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y/o estar informados como tales por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en su caso.

(...)

2.A-2.- TECNICO SUPERIOR EN INGENIERIA: : se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Ingeniería o grado equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, correspondientes a Grupo A, Subgrupo A.”

Debe decir:

““SEGUNDA: CATEGORÍAS CONVOCADAS

Se enuncian las titulaciones genéricas, si bien deberá tenerse en cuenta que las titulaciones equivalentes que se aleguen deberán estar incluidas, como tales, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y/o estar informados como tales por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en su caso.

(...)

2.A-2.- TECNICO SUPERIOR EN INGENIERIA INDUSTRIAL: : se precisará estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o del Título Oficial de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, obtenido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

RRHH/MCGJ/

Ref.: Oferta de Emplero Público (lista de reserva
Técnico Superior de Ingeniería Industrial)
Expte.: 028/2015

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

1393/2007, de 29 de octubre, y en la Orden CIN/311/2011, de 9 de febrero, y en atención a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, correspondientes a Grupo A, Subgrupo A.”.

SEGUNDO: Declarar que se mantiene inalterable el resto de la Convocatoria y Bases aprobadas por Decreto 4249/2015, de 2 de julio (BOP número 88, de 10 de julio de 2015; Diario La Provincia de 13 de julio de 2015), en todos sus términos.

TERCERO: Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes exclusivamente para la categoría de Técnico Superior en Ingeniería Industrial, de diez días naturales, contados a partir de la publicación en extracto de la presente resolución en un Diario de los de máxima circulación de Provincia, previa inserción íntegra de la misma en el Boletín Oficial de La Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Web Municipal, en los términos reseñados en la Base Cuarta 2.- Plazo de Presentación, para que quienes reuniendo los requisitos previstos en las Bases de la Convocatoria – cuya redacción se mantiene igual a excepción de la matización reseñada en cuanto a la titulación requerida-, no hubiesen solicitado participar puedan hacerlo a partir de la fecha indicada, aportando la totalidad de la documentación requerida en las Bases, entre las que se encuentra el **título de Ingeniero Industrial o del Título Oficial de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.**

CUARTO: Respecto de los aspirantes que se hayan presentado, declarar la conservación de actos en lo que se refiere a la presentación de la solicitud y la totalidad de los documentos aportados, incluido el abono de tasas, si bien vendrá obligados a aportar exclusivamente el **título de Ingeniero Industrial o del Título Oficial de Máster que habilite para su ejercicio,** entendiéndose en tal caso el plazo que se reseña en el apartado anterior para la presentación de solicitudes, ex novo, por los motivos que se reseñan, también como de subsanación y mejora de la solicitud inicial en tal sentido para este tipo de aspirantes, debiendo acreditarse tal extremo. En caso de no estar interesados en continuar participando en el proceso, deberán manifestar su deseo de renunciar, mediante escrito en que se identifique la solicitud de participación inicial, entendiéndose respecto del resto que mantienen su voluntad de participar y que están obligados a aportar la titulación anteriormente reseñada.

QUINTO: Para garantizar el principio de igualdad de trato respecto a los solicitantes que ya hayan presentado la solicitud de participación en el plazo inicial establecido en la convocatoria, aprobada por Decreto 4249/2015, de 2 de julio (BOP número 88, de 10 de julio de 2015; Diario La Provincia de 13 de julio de 2015), los aspirantes que se presenten con ocasión de la presente resolución, así como aquellos otros que ya se hubieran presentado y subsanen la titulación en su caso, deberán tener en cuenta que los requisitos establecidos y los méritos a valorar en la fase de concurso que se contemplan en las Bases, deberán estar referidos como máximo a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes inicialmente conferido en dicha resolución, es decir, todos los requisitos para participar y los méritos a valorar deberán referirse a cualquier fecha anterior al día 23 de julio de 2015, incluida la misma.

SEXTO: Declarar la conservación de los restantes actos practicados respecto tanto del expediente genérico de convocatoria de diversos procesos selectivos para la confección de listas de reserva respecto de las restantes categorías, que no sean las señaladas en los antecedentes resolutivos primero a quinto de este Decreto, como en lo que se refiere a la confección individualizada de las listas provisionales de admitidos y excluidos de las mismas, debiendo seguirse el procedimiento adelante en todos su trámites y de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria.

SEPTIMO: El presente Decreto deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de La Provincia, así como en el Tablón de Anuncios y en la web municipal, así como un extracto en un Diario de los de máxima circulación de la Provincia en los términos previstos en la Base Cuarta, 2.- Plazo de presentación.

OCTAVO.- Del presente Decreto dese traslado, para su conocimiento y efectos, a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, así como a los Servicios Municipales correspondientes a los efectos de su anotación en la ficha y expediente de su razón.

Santa Lucía, a _____

**La Alcaldesa
Dunia González Vega**

**Ante mí: La Secretaria General
Marta Garrido Insua”**

Contra el precedente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICION en el plazo de UN MES o bien directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de DOS MESES. En ambos casos, el plazo de interposición del Recurso comenzará a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que considere le asiste en Derecho.

Santa Lucía, a 15 de septiembre de 2015

La Alcaldesa

Dunia González Vega